

por escrito y cuyo propósito es la ejecución asociada de proyectos de desarrollo territorial, con la concurrencia de recursos de fuentes nacional, territorial, entre otros.

Los Contratos Plan que suscribe el Gobierno nacional a través del Departamento Nacional de Planeación (DNP) y las entidades territoriales, por su naturaleza programática, requieren para su celebración:

1. Solicitud formal y por escrito de la entidad territorial en la cual se manifieste y justifique la intención y necesidad de suscribir un Contrato Plan y se brinde la información para verificar las condiciones de elegibilidad del Contrato Plan, las líneas temáticas y programáticas a focalizar y el aporte financiero regional. Así mismo, deberá contener la información necesaria que permita determinar las inversiones realizadas por las entidades sectoriales nacionales en las que haya sido beneficiaria la entidad territorial en el último cuatrienio.

2. Documento suscrito entre el DNP y el territorio, en el cual las partes declaran formalmente la intención de emprender acciones conjuntas que permitan suscribir el respectivo Contrato Plan. Este documento se formulará con fundamento en la solicitud del territorio y como resultado de su análisis y la aplicación de las condiciones de elegibilidad que efectúe el DNP.

3. Plan de inversiones concertado con cada una de las entidades que participen del Contrato Plan, que contenga al menos los programas o proyectos priorizados, montos indicativos de inversión y posibles fuentes de financiación.

4. Documento Conpes del respectivo Contrato Plan adoptado, en el que se incorporen los componentes programáticos y de inversión, el cronograma estimado de ejecución de programas o proyectos, y en aquellos casos en que proceda, la declaratoria de importancia estratégica en los términos previstos en la Ley 819 de 2003, respecto de aquellos proyectos que se encuentren estructurados jurídica, financiera y técnicamente.

Parágrafo 1°. El Departamento Nacional de Planeación y la entidad territorial respectiva realizarán el proceso de concertación y negociación del Contrato Plan para definir las líneas programáticas, los programas y/o proyectos que se priorizarán, así como el plan de inversiones. Con ocasión de este proceso, el DNP podrá solicitar la información adicional que considere necesaria para soportar la fase previa a la suscripción del Contrato Plan.

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación y las entidades territoriales, podrán suscribir Contratos Plan para la Paz, en adelante Contratos Paz, para atender de manera prioritaria las necesidades, contribuir al cierre de brechas sociales e impulsar el desarrollo de aquellos territorios que históricamente han sido afectados por el conflicto armado.

Sin perjuicio de las condiciones de elegibilidad establecidas en el artículo 2.2.13.1.1.4 de este decreto, los Contratos Paz desarrollarán al menos los siguientes lineamientos: i) focalización en zonas de incidencia del conflicto; ii) desarrollo de componentes participativos en su construcción e iii) identificación y priorización de proyectos asociados a líneas programáticas estratégicas para la construcción de paz.

Parágrafo 3°. Los Contratos Paz requerirán para su celebración: 1) El cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales 1 y 2 del presente artículo; 2) Plan de inversiones preliminar, que contenga los proyectos o programas priorizados que cuenten con fuentes de financiación ciertas, sin perjuicio de otros que se incorporen a la herramienta con ocasión de acuerdos con los sectores, los cuales podrán ser incluidos gradualmente a este instrumento para su financiación.

En los Contratos Paz se definirán los arreglos programáticos y de desempeño iniciales, los proyectos o programas con fuentes de financiación cierta, las condiciones para su financiación y realizar la incorporación de las demás iniciativas que se prioricen y se acuerden con los sectores, así como los mecanismos de gestión, seguimiento y control de los compromisos de las partes que lo suscriban.

Dentro de los seis (6) meses siguientes a la suscripción del Contrato Paz se adoptará el documento Conpes de que trata el numeral 4) de este artículo, el cual contendrá el plan de inversiones concertado con cada una de las entidades que participen del Contrato Paz, que incluirá tanto los proyectos o programas priorizados inicialmente como aquellos que se incorporen por los demás sectores y actores que participen en el mismo, en los términos previstos en el numeral 3) de este artículo. Como resultado de este proceso, se revisará y actualizará el contenido del Contrato Paz a fin de armonizarlo con los lineamientos que se adopten y con el contenido del documento Conpes que se adopte para el respectivo Contrato Paz.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase

Dado en Bogotá D. C., a 21 de octubre de 2016

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Director General del Departamento Nacional de Planeación,

Simón Gaviria Muñoz.

DECRETO NÚMERO 1676 DE 2016

(octubre 21)

por el cual se modifican los artículos 2.1.1.2 y 2.2.1.2.4.1.1 del Decreto número 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en lo relacionado con el ámbito de aplicación del DUR y la aplicación de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en particular de las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 816 de 2003, la Ley 1150 de 2007, y el Decreto-ley 4170 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que las disposiciones compiladas en el Decreto número 1082 de 2015 son aplicables tanto a las Entidades del Sector Administrativo de Planeación Nacional, como a las demás Entidades Estatales, personas jurídicas y naturales pertinentes.

Que en el Sistema de Compra Pública están incluidas las Entidades Estatales cubiertas por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, así como las Entidades Estatales de régimen especial.

Que los Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones aplicables al Sistema de Compra Pública.

Que los Acuerdos Comerciales son negociados y suscritos por el Gobierno nacional e incorporados a la normativa colombiana por medio de una ley de la República. En consecuencia, las Entidades Estatales deben cumplir con lo previsto en ellos, cuando les sean aplicables, al igual que deben cumplir con la normativa del Sistema de Compra Pública.

Que hay Acuerdos Comerciales que incluyen dentro de su cobertura a Entidades Estatales de régimen especial y a Entidades Estatales descentralizadas del nivel territorial.

Que es necesario que algunas de estas Entidades Estatales hagan ajustes en sus Manuales de Contratación para la correcta aplicación de los Acuerdos Comerciales cuando estos son aplicables a los Procesos de Contratación.

Que el Gobierno nacional, a través de Colombia Compra Eficiente ha implementado varias acciones para la adecuada aplicación de los Acuerdos Comerciales por parte de las Entidades Estatales como el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, el Manual para el manejo de los incentivos en los Procesos de Contratación y la inclusión del tema en los programas de formación sobre el Sistema de Compra Pública.

Que es necesario modificar el artículo 2.2.1.2.4.1.1 del Decreto número 1082 de 2015 para que las Entidades Estatales incluidas en los Acuerdos Comerciales, indistintamente de su régimen de contratación, tengan en cuenta las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales que sean aplicables a sus Procesos de Contratación.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Modificación del artículo 2.1.1.2 del Decreto número 1082 de 2015.* El artículo 2.1.1.2 del Decreto número 1082 de 2015 se modifica y quedará así:

“**Artículo 2.1.1.2. Ámbito de aplicación.** El presente decreto aplica a las Entidades del Sector Administrativo de Planeación Nacional, a las demás Entidades Estatales, personas jurídicas de naturaleza pública y privada, y personas naturales a las que hace referencia este decreto, y rige en todo el territorio nacional”.

Artículo 2°. *Modificación del artículo 2.2.1.2.4.1.1 del Decreto número 1082 de 2015.* El artículo 2.2.1.2.4.1.1 del Decreto número 1082 de 2015 se modifica y quedará así:

“**Artículo 2.2.1.2.4.1.1. Aplicación de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación.** Las Entidades Estatales deben adelantar los Procesos de Contratación de acuerdo con lo previsto en los Acuerdos Comerciales, cuando estos les sean aplicables.”

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 21 de octubre de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Director del Departamento Nacional de Planeación,

Simón Gaviria Muñoz.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1677 DE 2016

(octubre 21)

por el cual se modifica el Decreto número 1236 de 2012.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

Artículo 1°. Suprímase de la nomenclatura y clasificación de los empleos públicos del nivel directivo, de que trata el Decreto número 1236 de 2012, las siguientes denominaciones de empleo:

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	GRADO
Nivel Directivo	
Gerente Regional	06
Gerente Sucursal Tipo A	05

Artículo 2°. Adiciónase la nomenclatura y clasificación de empleos de que trata el Decreto número 1236 de 2012, con las siguientes denominaciones de empleo:

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	GRADO
Nivel Directivo	
Gerente Sucursal Tipo A Coordinadora	06
Nivel Asesor	
Asesor	04

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto número 1236 de 2012 y las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 21 de octubre de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Liliana Caballero Durán.

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia Nacional de Salud

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 002855 DE 2016

(septiembre 22)

por medio de la cual se designa Contralora para la Unidad Básica de Atención Nuestra Señora del Carmen I Nivel Ese del municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada, en Intervención Forzosa Administrativa para Administrar, ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud, mediante la Resolución número 2856 del 24 de octubre de 2011 y se fijan sus honorarios.

El Superintendente Nacional de Salud, en ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias que le confieren el parágrafo 2° del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, el artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero modificado por el artículo 28 de la Ley 510 de 1999, el Decreto 2462 de 2013, la Resolución 000237 de 2010 modificada por la Resolución 002659 del 12 de octubre de 2011 expedidas por la Superintendencia Nacional de Salud y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 1015 de 2002 reglamentario del artículo 68 de la Ley 715 de 2001, *“la Superintendencia Nacional de Salud aplicará en los procesos de intervención forzosa administrativa, para administrar o para liquidar (...) las Empresas Promotoras de Salud, (...) las normas de procedimiento previstas en el artículo 116 del Decreto-ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999 y demás disposiciones que lo modifican y desarrollan”.*

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante la Resolución 002856 del 24 de octubre de 2011, ordenó la Toma de Posesión Inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la Unidad Básica de Atención Nuestra Señora del Carmen I Nivel Ese de Puerto Carreño, departamento del Vichada, y designó como Agente Especial Interventor al doctor Humberto Moreno Giraldo identificado con cédula de ciudadanía número 19340555 de Bogotá, quien tomó posesión del cargo el día 16 de noviembre de 2011, tal y como consta en el acta de posesión S. D. M. E 052 de 2011.

Que el numeral 4 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 28 de la Ley 510 de 1999, establece que podrá designarse al liquidador y al contralor, quienes podrán ser personas naturales o jurídicas y quienes podrán ser removidos de sus cargos, cuando a juicio del competente deban ser reemplazados.

Que el numeral 6 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dispone que el Contralor es un auxiliar de la justicia (particular que ejerce funciones públicas transitorias) y que por tanto, para ningún efecto podrá reputarse trabajador o empleado de la entidad intervenida o de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que el Superintendente Delegado para las Medidas Especiales en sesión del Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud de 26 de agosto de 2016, sometió a consideración del cuerpo colegiado la designación de Contralor para la Unidad Básica de Atención Nuestra Señora del Carmen I Nivel Ese del municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada, en Intervención Forzosa Administrativa para Administrar.

Que en virtud de lo anterior y una vez revisados los requisitos de experiencia e idoneidad requeridos, el Superintendente Delegado para las Medidas Especiales recomendó designar a la doctora Beatriz Eugenia Cortés Gaitán, identificada con cédula de ciudadanía número 29675827 de Palmira (Valle del Cauca), como persona idónea para ejercer las funciones de Contralora de la citada entidad.

Que el Comité de Medidas Especiales, en ejercicio de las funciones que le corresponden según Resolución número 000461 de 2015, recomendó al Superintendente Nacional de Salud designar a la doctora Beatriz Eugenia Cortés Gaitán identificada con cédula de ciudadanía número 29675827 de Palmira (Valle del Cauca), como Contralora de la Unidad Básica de Atención Nuestra Señora del Carmen I Nivel Ese del municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada, en Intervención Forzosa Administrativa para Administrar.

Que mediante Resolución número 000237 de 2010 modificada por la Resolución 002659 del 12 de octubre de 2011, la Superintendencia Nacional de Salud estableció el procedimiento para la evaluación, cálculo y fijación de los honorarios definitivos a los Liquidadores, Agentes Especiales y Contralores de las entidades objeto de toma de posesión por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que el artículo 3° de la Resolución número 000237 de 2010, modificado por el artículo 1° de la Resolución número 002659 de 2011, establece que los honorarios de los contralores equivaldrán al ochenta por ciento (80%) del monto de los honorarios fijados al interventor o al liquidador.

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante la Resolución número 002198 del 7 de noviembre de 2013, fijó los honorarios mensuales al Agente Especial Interventor

de la Unidad Básica de Atención Nuestra Señora del Carmen I Nivel Ese del municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada en la suma equivalente a ocho millones doscientos cincuenta y tres mil pesos moneda corriente (\$8.253.000).

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Designar* como Contralora de la Unidad Básica de Atención Nuestra Señora del Carmen I Nivel Ese del municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada, en Intervención Forzosa Administrativa para Administrar, a la doctora Beatriz Eugenia Cortés Gaitán identificada con cédula de ciudadanía número 29675827 de Palmira (Valle del Cauca).

Parágrafo 1°. La persona designada como Contralora, acorde con lo dispuesto en el inciso primero, numeral 3, Capítulo Segundo, Título IX de la Circular Única expedida por esta Superintendencia, ejercerá las funciones propias de un Revisor Fiscal, conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderá de acuerdo con ellas.

Parágrafo 2°. Conforme a lo establecido en el Título IX de la Circular Única, la Contralora deberá remitir informe preliminar en medio físico a la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la posesión del cargo en que incluya las observaciones y recomendaciones sobre aspectos relacionados con la situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico-científica de la entidad. En este mismo informe, debe presentar el plan de trabajo que va a adelantar y el acta de nombramiento como Contralora y/o Revisora Fiscal.

Artículo 2°. *Fijar* los honorarios mensuales para la Contralora de la Unidad Básica de Atención Nuestra Señora del Carmen I Nivel Ese designada en el artículo primero de la presente Resolución, en seis millones seiscientos dos mil cuatrocientos pesos moneda corriente (\$6.602.400) suma equivalente al ochenta por ciento (80%) del monto de los honorarios fijados en el artículo 1° de la Resolución 2198 del 7 de noviembre de 2013, para el Agente Especial Interventor de la citada entidad.

Parágrafo. Los honorarios fijados a la Contralora serán reconocidos a partir de la fecha de su posesión y durante el tiempo que ejerza como Contralora de la Unidad Básica de Atención Nuestra Señora del Carmen I Nivel Ese en Intervención Forzosa Administrativa para Administrar.

Artículo 3°. *Notificar* personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Beatriz Eugenia Cortés Gaitán identificada con cédula de ciudadanía número 29675827 de Palmira (Valle del Cauca), mediante citación dirigida al domicilio ubicado en la carrera 19A N°. 45-19 de la ciudad de Palmira (Valle del Cauca) o al sitio que se indique para tal fin, por el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos del 67 de la Ley 1437 de 2011 y deberá tomar posesión dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Parágrafo. Si no pudiere practicarse la notificación personal, esta deberá surtirse mediante aviso, en los términos y para los efectos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4°. *Comunicar* el contenido de la presente Resolución al Agente Especial Interventor, doctor Humberto Moreno Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía número 19340555 de Bogotá o a quien haga sus veces, o a quien se identifique para tal fin como Representante Legal de la Unidad Básica de Atención Nuestra Señora del Carmen I Nivel Ese del municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada, en Intervención Forzosa Administrativa para Administrar, domiciliada en la Avenida Orinoco calle 10 Barrio la Primavera, municipio de Puerto Carreño, Vichada, o en el sitio que se indique para tal fin, por el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud.

Parágrafo 1°. La Unidad Básica de Atención Nuestra Señora del Carmen I Nivel Ese deberá garantizar el apoyo logístico y de información que requiera la Contralora designada para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo al presente proveído.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de su publicación y contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 76, 77 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6°. *Publicar* la presente resolución en la página web de la Superintendencia Nacional de Salud.

Notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a 22 de septiembre de 2016.

El Superintendente Nacional de Salud,

Norman Julio Muñoz Muñoz.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 002856 DE 2016

(septiembre 22)

por medio de la cual se fijan los honorarios al Contralor designado para la medida preventiva de Vigilancia Especial adoptada por la Superintendencia Nacional de Salud a la Asociación de Cabildos del Resguardo Indígena Zenú de San Andrés de Sotavento Córdoba y Sucre Manexka EPSI, identificada con NIT 812.002.376-9, mediante Resolución 002262 del 4 de agosto de 2016.

El Superintendente Nacional de Salud, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las que le confieren la Ley 100 de 1993, el artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 19 de la Ley 510 de 1999, el numeral 4 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 28 de la Ley 510 de 1999, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 2.5.5.1.9 del